

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2018 00375 00

(Cuaderno 1, Auto 1 de 3)

Referencia: Declarativo de Fondo Educativo de Ahorro y Servicios Social de los Empleados de la República contra Martha Cecilia Guerrero Bastidas.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2020, mediante el cual, se dispuso aprobar la liquidación de costas.

En lo medular, el recurrente solicitó se modifique la decisión cuestionada, para, en su lugar, disponer la adición de la liquidación en la medida que no se incluyeron las agencias en derecho a la que fue condenada la parte demandada en segunda instancia, el valor de la póliza que constituyó en el curso del proceso y el monto que sufragó al perito que elaboró el dictamen allegado al expediente.

Para resolver, SE CONSIDERA lo siguiente:

1. Dispone el artículo 361 del Código General del Proceso que las costas procesales están integradas por la *“totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso”* y *“por las agencias en derecho”*; las primeras, corresponde a los valores sufragado por concepto de notificaciones, impuestos, honorarios de auxiliares de la justicia y demás surgidos con en el curso del proceso, siempre que sean útiles y aparezcan comprobados (art.366-3 *ibídem*).

2. Al examinar el expediente a la luz de los preceptos citados, se observa que, en efecto, debe modificarse la liquidación de costas, como quiera que en la liquidación elaborada por la Secretaría, obrante en el consecutivo 05 del expediente digital, no se incluyó el valor de la

condena dispuesta por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 2 de septiembre de 2020. De igual forma, omitió incluir el rubro que pagó la parte demandante por concepto de la póliza N°CBC-100003147 por valor de \$554.540 y que fuere allegada en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 29 de octubre de 2018 (fl.130, cuaderno 1).

Sin embargo, se precisa, no se incluirá el valor del dictamen pericial, debido a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 366-3 del Código General del Proceso para que tenerlos en cuenta en dicha liquidación, como quiera que no se encuentra acreditado su pago en este asunto, pues nótese que en el plenario no obra recibo o manifestación alguna del perito que así lo informe.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto calendado 18 de diciembre de 2020, en su lugar, se modifica la liquidación de costas, incluyendo únicamente los valores que a continuación se relacionan:

Liquidación Costas:

Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000,00
Agencias en derecho primera instancia	\$6.000.000,00
Notificaciones	\$ 36.200,00
Póliza judicial	<u>\$ 554.540,00</u>
TOTAL	\$ 7'590.740,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$7'590.740,00 a favor de la parte demandante.

TERCERO: Como quiera que el recurso de reposición resultó parcialmente procedente, en lo desfavorable, se CONCEDE, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra el auto de 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y que fuere modificado mediante la presente providencia. (Art. 366-5 del C.G.P.)

Remítanse las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que se surta la alzada, en el término previsto en el inciso

4° del artículo 324 *ejusdem* y de ser necesario aplique en lo pertinente el artículo 326 de la misma codificación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**701252d71826cb41e6a7b76f655731b3c035cbf3f3771e7d83a718e9f066  
032c**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**